



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0102-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

15 ENE. 2024

VISTO; el EXP.290-2023, sobre elaboración de resolución de nombramiento, solicitado por el administrado; **Boris Iván CRUZADO VILCHEZ**, EXP.12290-2023, adjuntando certificado de antecedentes penales e informe Legal N°856-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Vice Ministeriales N°006-2023-MINEDU, 15-2023-MINEDU, 28-2023-MINEDU, 92-2023-MINEDU, 117-2023-MINEDU y 144-2023-MINEDU, se aprueba el **documento normativo denominado disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2022**, en donde se detalla, requisitos para postular al concurso, requisitos específicos, causales de retiro, cronograma, inscripción o actualización de datos de postulantes, publicación de plazas puestas a concurso, etapa nacional, aplicación de la prueba nacional, publicación de resultados preliminares, presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la prueba nacional, publicación de resultados finales de la prueba nacional, selección por parte de los postulantes de la región para nombrarse, asignación de la Ugel o Dre para ser evaluados, conformación y funcionamiento del comité de evaluación, publicación de ganadores, emisión de resolución de nombramiento, entre otras actividades.

a) Que, con Resolución Viceministerial N°82-2022-MINEDU, se aprueba el **cronograma del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se detallan las diversas actividades del concurso**, cronograma que fue modificado en varias oportunidades, **b)** conforme al numeral al 5.6.13.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N°144-2023-MINEDU, establece que los postulantes que resulten ganadores, deben presentar ante mesa de partes de la Ugel o DRE según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, el original y/o copia certificada o legalizada de los documentos que acrediten entre otros, **1)** los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del referido documento normativo, **2)** Constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentre explícita en su título previsto en las consideraciones establecidas en el numeral 5.3.2.1.1 del presente documento normativo, **3)** Los documentos presentados para acreditar los requisitos específicos señalados en el numeral 5.3.2.2 del presente documento normativo, **4)** Certificado y/o constancia de salud física y mental,

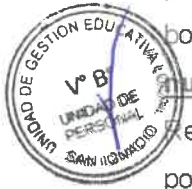




Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0102-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

emitido por una institución prestadora de Servicios de Salud Pública, privada o mixta, 5) En caso de los requisitos previstos en los numerales 5.3.2.1.4 y 5.3.2.1.5, se presentan los certificados de antecedentes penales y judiciales vigentes que asevera que no ha sido condenado por los delitos señalados en dichos numerales, 6) los documentos presentados para acreditar su Trayectoria Profesional, 7) Los documentos presentados para recibir bonificaciones de ley, de ser el caso, entre ellos como requisitos generales establecidos el numeral 5.3.2.1.4 detalla.No haber sido condenado por delito doloso. Asimismo según la Resolución Viceministerial N°144-2023-Minedu, la presentación ante la Ugel, de los documentos por parte de los postulantes ganadores era del 17-10-2023 al 23-10-2023, ampliado al 10 de Noviembre del 2023, por disposición de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, lapso en la cual, el administrado en calidad de ganador luego de haberse agotado la etapa nacional y etapa descentralizada, presentó los referidos documentos, para su verificación c) asimismo el numeral 5.3.2.3.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU establece, en caso la Ugel o Dre, según corresponda, verifiquen con posterioridad a la etapa de revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso, no cumple con los requisitos previstos en el presente documento normativo, procederá a notificar por escrito, a dicho postulante con copia al Minedu, que no se emitirá la resolución de nombramiento. La notificación debe de realizarse dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, conforme lo detalla el oficio Múltiple N°151-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD d) En ese marco, la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional de los postulantes que ganaron una plaza en el concurso de ingreso la Carrera Pública Magisterial, consiste en constatar que el postulante ganador cumpla con los señalado en el numeral 5.3.2.1 referido a los requisitos generales, al numeral 5.3.2.2 sobre requisitos específicos y documentos exigidos en el numeral 5.6.13.2 de la norma técnica-Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU. e) Que, el administrado se le notificó, el listado de personal observado, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, para tal efecto con EXP.12290-2023, adjuntó certificado judicial de antecedentes penales, correspondiendo su pronunciamiento.

Que, de la documentación que acompaña, se tiene que, el postulante **BORIS YVAN CRUZADO VILCHEZ**, inicialmente con fecha 02-11-23, con EXP N°290-2023, acompañó su **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**, con fecha de expedición "07 de octubre del 2023", emitido por el Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, de cual se observa que, si registra antecedentes, por la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, habiendo sido





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0102-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

condenado hasta en tres (03) oportunidades por la comisión del mismo delito, **primero**, por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Chepén (Expediente N° 545-2006), fecha de sentencia 02 de julio del 2008, con una duración de dos (02) años de pena privativa condicional; **segundo**, por el Juzgado Penal Unipersonal de Chepén (Expediente N° 151-2010), fecha de sentencia 03 de setiembre del 2010, con una duración de dos (02) años de pena privativa condicional; y, **tercero**, por el Juzgado Penal Unipersonal de Chepén (Expediente N° 406-2013), fecha de sentencia 29 de diciembre del 2015, con una duración de dos (02) años seis (06) meses de pena privativa condicional.

Que, sin embargo, posteriormente presenta nuevo **JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**, con fecha de expedición "**07 de octubre del 2023**" (**EXP N°12290-2023**), emitido por el Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, donde se observa que, en efecto, ya no registra antecedentes, no obstante, habiéndose realizado la verificación y validación a través de la lectura del código QR que aparece en la parte inferior-lado derecho del referido certificado, **se puede constatar que dicho certificado se trata de un documento falso**, probablemente editado, ya que presenta las mismas características y similitudes que el primer certificado que presentó, tales como se detallan a continuación:

PRIMER CERTIFICADO	SEGUNDO CERTIFICADO
N° de código de barras: 13037774	N° de código de barras: 13037774
N° de Tasa: 004974	N° de Tasa: 00:48:85
Fecha pago: 07/10/2023	Fecha pago: 11/12/2023
Hora: 09:27:41	Hora: 10:27:41
Valor: S/ 52.80	Valor: S/ 52.80
Operador consulta: USRCAP	Operador consulta: USRCAP
Expedido: 07/10/2023	Expedido: 07/10/2023
Hora: 14:20:22	Hora: 14:20:22
Caduca: 05/01/2024	Caduca: 10/03/2024
Código de verificación: V0UW46PCRG0GN	Código de verificación: V0UW46PCRG0GN

Que, como se puede advertir, existen similitudes tanto en el "**N° de código de barras**" (13037774), como en el "**Operador consulta**" (USRCAP), en la "**fecha de expedición**" (07/10/2023), en la "**hora de expedición**" (14:20:22) y en el "**Código de verificación**" (V0UW46PCRG0GN); asimismo, el "**N° de tasa**" del certificado falsificado, aparece un número de tasa inexistente o distinto (00:48:85) al correlativo que usualmente se sigue (004974); por otro lado, también se advierte en el certificado falsificado que como "**fecha de pago**" se ha consignado 11/12/2023, sin embargo, el mismo se ha expedido dos (02) meses antes de que se realice el pago (07/10/2023), es decir, "**da a entender de que primero se habría expedido el certificado y luego se habría realizado el pago**", por otro lado, observa



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0102-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

que en la "**hora de pago**", solo se ha cambiado el número de la hora, más no los minutos ni segundos, esto es, de **09:27:41** (primer certificado) a **10:27:41** (segundo certificado); también se deja constancia que el código QR que aparece en el certificado falsificado el ilegible, es decir, no permite su lectura, a diferencia del certificado original que si se reconoce y puede leerse, dirigiéndonos a la información que contiene.

Que, ahora bien, realizando la verificación vía internet en la dirección <https://casillas.pj.gob.pe/cap/>, con el código V0UW46PCRG0GN, que aparece en ambos **CERTIFICADOS JUDICIALES DE ANTECEDENTES PENALES**, se puede constatar que nos dirige a la información que contiene el certificado que primigeniamente se expidió a favor del postulante **BORIS YVAN CRUZADO VILCHEZ**, para ello se realizó el siguiente procedimiento de verificación que a continuación en imagen se inserta al presente:



MODULO DE VERIFICACION DE CERTIFICADOS

Seleccione tipo de consulta

 Ingrese el código de consulta:

 Ingrese los caracteres mostrados en la imagen:

La información mostrada valida los datos impresos en el certificado a la fecha de expedición

Que, posteriormente, tenemos la información que contiene el certificado primigenio y que a continuación en imagen se inserta al presente:

La información mostrada valida los datos impresos en el certificado a la fecha de expedición

Número de Certificado:
13037774

Apellido Paterno: CRUZADO Apellido Materno: VILCHEZ

Nombre(s): BORIS YVAN ***

Documento de Identidad:
D.N.I. 41562106

Solicita para:
TRAMITE ADMINISTRATIVO

Operador: USRCAP Hora: 14:20:22 Certificado firmado por:
 Fac. Exp: 07/10/2023 Cáuca: 05/01/2024 Abg. Vicky Yajaira Távora Cervero


Registra Antecedentes Penales

Juzgado que sentenció	Exp. Num.	Fec. Sentencia	Delito(s)	Penas Años/Mes/Días	Inicio Pena	Vencimiento Pena	Tipo de Pena
002º JUZG. PENAL LIQUIDADOR DE CHEPEH	545-06	02/07/2003	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ART. 149	0-6-0			PRIV. LIB. CONDICIONAL
009º JUZG. PENAL UNIPERSONAL DE CHEPEH	2010-151	03/09/2010	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ART. 149	0-6-0			PRIV. LIB. CONDICIONAL
000º JUZG. PENAL UNIPERSONAL DE CHEPEH	2013-496	29/12/2013	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ART. 149	0-6-0			PRIV. LIB. CONDICIONAL



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0102-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

a) Que, de la documentación que acompaña, se tiene que el postulante si bien es cierto cumple con el perfil para la plaza de nivel secundaria-EBR-Especialidad de Ciencias Sociales, conforme al Anexo III, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, al haber presentado Título de Profesor de Educación Secundaria-Historia y Geografía, pero es necesario precisar que la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, establece como requisitos generales para postular al concurso, los detallados en el numeral 5.3.2.1.4: **NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO**, el mismo que según el numeral 5.6.13.2 del mismo marco legal modificado por la Resolución Viceministerial N°144-2023-MINEDU, establece que en caso de los requisitos previstos en los numerales 5.3.2.1.4 y 5.3.2.1.5, se presentan los certificados de antecedente penales vigentes que asevera que no ha sido condenado por los delitos señalados en dichos numerales, **b) Que**, siendo así, en el presente se determina que el administrado, ha sido condenado por delitos dolosos, como es de verse del contenido del **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 07 de octubre del 2023, presentado con EXP.290-2023, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, de cual se observa que, **si registra antecedentes**, por la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ARTÍCULO 149° DEL CÓDIGO PENAL**, habiendo sido condenado hasta en tres (03) oportunidades por la comisión del mismo delito, **primero**, por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Chepén (Expediente N° 545-2006), fecha de sentencia 02 de julio del 2008, con una duración de dos (02) años de pena privativa condicional; **segundo**, por el Juzgado Penal Unipersonal de Chepén (Expediente N° 151-2010), fecha de sentencia 03 de setiembre del 2010, con una duración de dos (02) años de pena privativa condicional; y, **tercero**, por el Juzgado Penal Unipersonal de Chepén (Expediente N° 406-2013), fecha de sentencia 29 de diciembre del 2015, con una duración de dos (02) años seis (06) meses de pena privativa condicional, **d) por lo tanto**, no se cumpliría el requisito general detallado en la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, como es el numeral 5.3.2.1.4, por motivo que ha sido condenado en varias oportunidades, cuyos delitos son netamente dolosos, conforme lo detalla el Código Penal, por lo tanto, es de aplicación la no emisión de la resolución de nombramiento, en aplicación del numeral 5.3.2.3.2 del mismo marco normativo, notificándose al administrado.e) Que, se debe precisar que el administrado posteriormente presenta nuevo **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**, con fecha de expedición "**07 de octubre del 2023**", (EXP N°12290-2023) emitido por el Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, donde observa que, en efecto, ya no registra antecedentes, no obstante, habiéndose realizado la verificación y validación a través de la lectura del código QR que aparece en la parte inferior-lado derecho del referido certificado, **se**





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0102-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

puede constatar que dicho certificado se trata de un documento falso, probablemente editado, ya que presenta las mismas características y similitudes que el primer certificado que presentó, conforme a lo detallado líneas arriba, por lo tanto, se concluye dando mérito probatorio al primer certificado judicial de antecedentes penales, presentado con EXP.290-2023, determinándose con dicho instrumental que a la fecha el administrado ha sido condenado por los delitos detallados en dicho certificado.



Que, como se puede advertir, el postulante **BORIS YVAN CRUZADO VILCHEZ**, habría incurrido en la presunta comisión del **delito contra la fe pública**, en su modalidad de **falsificación de documentos en general**, en su figura **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, tipificado en el artículo 427° del Código Penal, que señala: **"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público (...)"**. por encontrarse inmerso, en la presunta comisión del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS (falsificación del certificado de antecedentes penales)** que ha presentado con el propósito de lograr su nombramiento y que debe ser investigado, disponiéndose que el Área de Asesoría de la sede formule las acciones penales respectivas ante el Ministerio Público, asimismo se deslinde la responsabilidad administrativa por parte de la Comisión de Procesos Administrativos.



Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, asimismo las normas antes referidas y la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00102-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:DISPONER, la no emisión de la resolución de nombramiento derivado del ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, solicitado por el administrado, **BORIS IVAN CRUZADO VILCHEZ**, en la plaza con código 321271216213, de la IEN°16476-distrito de la Coipa-San Ignacio-EBR-Nivel Secundaria-Especialidad de Ciencias Sociales, en base a los considerandos de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, que el Área de Asesoría Jurídica de la sede, realice la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público contra el postulante:**BORIS YVAN CRUZADO VILCHEZ**,derivado de los hechos materia de pronunciamiento, **asimismo se deslinde la responsabilidad administrativa.**



ARTICULO TERCERO:DISPONER,que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese.



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio